

Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos;

Que, por Decreto Supremo N° 014-2008-AG, se dispuso la fusión de la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, en la Autoridad Nacional del Agua - ANA, así como la transferencia de los bienes muebles e inmuebles, recursos, personal, acervo documental, posición contractual, derechos, obligaciones, pasivos y demás activos de la precitada Intendencia a la ANA;

Que, con el Decreto Supremo N° 039-2008-AG, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la ANA, estableciéndose que la Jefatura es la máxima autoridad ejecutiva de la Entidad;

Que, por Resolución Jefatural N° 0190-2009-ANA, de fecha 31 de marzo 2009, se encargo al servidor JULIO BLADIMIRO CHAVEZ PERALTA, las funciones de la Unidad de Planeamiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, el citado servidor formaba parte del Cuadro de Asignación de Personal -CAP del ex-INRENA, con Contrato a Plazo Indeterminado, bajo el Decreto Legislativo N° 728, en la Plaza CAP INRENA N° 33, Especialista en Planeamiento II Nivel P-2, habiéndose transferido al mencionado servidor con su respectiva plaza a la ANA;

Que, es necesario dejar expresamente establecido que el encargo de confianza al que se refiere el considerando anterior implica la reserva de la Plaza de origen por parte de la ANA para el mencionado servidor; y,

En uso de las facultades conferidas por el inciso h) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la ANA, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2009-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer que la encargatura de confianza del servidor JULIO BLADIMIRO CHAVEZ PERALTA, como encargado de las funciones de la Unidad de Planeamiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, es con cargo a la retención de su plaza con Contrato a Plazo Indeterminado bajo el Decreto Legislativo N° 728, Plaza CAP INRENA N° 33, Especialista en Planeamiento II, Nivel P-2.

**Artículo 2°.-** Disponer que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto efectúe las acciones necesarias para la reserva de la plaza del mencionado servidor.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO PALOMINO GARCÍA  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

490567-2

**AMBIENTE**

**Reconocen Área de Conservación Privada "Sele Tecse - Lares Ayllu" ubicada en la provincia de Calca, departamento del Cusco**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 072-2010-MINAM**

Lima, 6 de mayo de 2010

Visto, el Oficio N° 143-2010-SERNANP-J del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 12° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que constituyen Áreas de Conservación Privada aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo de turismo especializado. Las Áreas de Conservación Privada pueden zonificarse en base a lo establecido por la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el Ministerio del Ambiente - MINAM, tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE; asimismo, en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, adscrito al MINAM, constituyéndolo como ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE;

Que, las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA fueron absorbidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 42° y el numeral 71.1 del artículo 71° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Privada, se reconocen mediante Resolución Ministerial del MINAM a solicitud del propietario del predio y a propuesta del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica en parte, o la totalidad de dicho predio, por un período no menor a diez (10) años renovables;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 203-2008-INRENA, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, estableciéndose que las condiciones especiales de uso determinan obligaciones de hacer y de no hacer en la totalidad o parte del predio, y son determinadas conjuntamente por la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA (hoy SERNANP) y el propietario, en base a la Resolución Ministerial que reconoce el Área de Conservación Privada;

Que, mediante Carta s/n presentada con fecha 25 de noviembre de 2008, la Comunidad Campesina Lares Ayllu Talana solicitó a la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, que se reconozca por un plazo de diez (10) años, como Área de Conservación Privada, parte de la superficie del predio físico de su propiedad, ubicado en el distrito de Lares, provincia de Calca y departamento del Cusco, aproximadamente a unos ciento veinte kilómetros (120 Km) de la ciudad del Cusco, cuyo derecho de propiedad corre inscrito en la Partida Electrónica N° 02002882 de la Oficina Registral Regional Inka, de la Zona Registral N° X - Sede Cusco, adjuntando para tal efecto la Declaración Jurada, el Expediente Técnico y los Certificados Registrales Inmobiliarios correspondientes;

Que, mediante Informes Nos. 211-2009-SERNANP-DDE/OAJ, 267-2009-SERNANP-OAJ y 067-2010-SERNANP-OAJ, la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP, señalan que la propuesta de reconocimiento del Área de Conservación Privada Sele Tecse - Lares Ayllu, se encuentra conforme con las disposiciones legales establecidas por la normatividad de la materia y ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 75° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG y el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 203-2008-INRENA;

En virtud a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Reconocer el Área de Conservación Privada "Sele Tecse - Lares Ayllu", por un plazo de diez (10) años, sobre la superficie que asciende a novecientos setenta y cuatro hectáreas y dos mil doscientos metros

cuadrados (974, 22 ha), del predio rústico de propiedad de la Comunidad Campesina Lares Ayllu Talana, ubicado en el distrito de Lares, provincia de Caica y departamento del Cusco, aproximadamente a unos ciento veinte kilómetros (120 Km) de la ciudad del Cusco, debidamente delimitada según la Memoria Descriptiva y el Mapa adjuntos, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** Establecer como objetivos del Área de Conservación Privada "Sele Tecse - Lares Ayllu", los siguientes:

**2.1. Objetivo general:**

Establecer los mecanismos adecuados para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la biodiversidad local, en beneficio del desarrollo de la Comunidad Campesina Lares Ayllu Talana, a través de la implementación de acciones que permitan disminuir y/o eliminar la perturbación del hábitat y refugio de la fauna y flora silvestre propia de los bosques andinos.

**2.2. Objetivos específicos:**

2.2.1. Ejercitar la protección, manejo y uso sostenible de los ecosistemas, especies y recursos genéticos, garantizando su disponibilidad y productividad para las presentes y futuras generaciones.

2.2.2. Generar información sobre el estado de la biodiversidad de los ecosistemas alto andinos, su análisis y socialización con los actores locales.

2.2.3. Generar planes de sostenibilidad para mejorar la calidad de vida de los habitantes de la zona, satisfaciendo las necesidades humanas del presente y no comprometiéndolo los recursos de futuras generaciones.

2.2.4. Incentivar la participación social en gestiones de conservación del medio ambiente con responsabilidad, tanto públicas como privadas y comunidades de la jurisdicción.

2.2.5. Dirigir y articular los esfuerzos e iniciativas de los actores locales, con las oportunidades que brindan actores públicos y privados, para la implementación de planes de manejo, conservación y sostenibilidad de los recursos naturales.

2.2.6. Crear y consolidar un plan de manejo comunal de los recursos naturales de la zona, con alternativas reales conducentes al uso y desarrollo sostenible de los bosques alto andinos, respetando los valores culturales, los conocimientos ancestrales, la organización, costumbres y tradiciones.

2.2.7. Difundir, promover e implementar instrumentos y actividades que favorezcan la conservación y preservación de los espacios ambientales, destacando las buenas oportunidades que estos instrumentos generan para los usuarios.

2.2.8. Desarrollar proyectos de conservación, ecoturismo e investigación científica.

2.2.9. Evitar la alteración y perturbación de los bosques de queuña (*Polylepis*), fuente única de vida de aves amenazadas: *Anairetes alpinus*, *Leptasthenura xenothorax*, *Cinclodes aricomae*, *Oreomanes fraseri*.

**Artículo 3°.-** El Jefe del SERNANP y el representante legal de la Comunidad Campesina Lares Ayllu Talana, suscribirán una Carta de Entendimiento en la que se determinarán las obligaciones de hacer y de no hacer en la totalidad o parte de la superficie comprendida en el Área de Conservación Privada, materia de reconocimiento.

**Artículo 4°.-** Suscrita la Carta de Entendimiento, el propietario del predio gestionará su inscripción en los Registros Públicos, consignándose como carga las obligaciones de hacer y de no hacer que se estipulen en dicha Carta de Entendimiento, de conformidad con el artículo 76° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y el artículo 8° de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada aprobadas por Resolución Jefatural N° 203-2006-INRENA. Realizada la inscripción registral, el SERNANP emitirá el "Certificado de Área de Conservación Privada" correspondiente.

**Artículo 5°.-** Lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución no implica la convalidación de algún derecho real sobre el área reconocida así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG  
Ministro del Ambiente

**MEMORIA DESCRIPTIVA**

**Nombre:** Área de Conservación Privada "Sele Tecse - Lares Ayllu"

**Superficie:** 974,22 ha

**Límites:** La demarcación de los límites se realizó en base a la Carta Nacional de escala 1/100,000, elaborada y publicada por el Instituto Geográfico Nacional - IGN, utilizando la información siguiente:

Código	Nombre	Datum
27-r	Anta	WGS 84

**LÍMITES:**

**Norte:**

Partiendo del punto N° 1, confluencia de la quebrada sin nombre con la quebrada Cuncani, el límite prosigue mediante línea recta en dirección noreste pasando por los puntos N° 2 y N° 3; para continuar mediante línea recta en dirección sureste hasta el punto N° 4, prosiguiendo mediante línea recta en dirección noreste hasta el punto N° 5, para continuar mediante línea recta en dirección sureste hasta el punto N° 6.

**Este:**

Desde el último punto mencionado, el límite prosigue mediante línea recta en dirección sureste hasta el punto N° 7, para continuar mediante línea sinuosa por la divisoria de aguas de la quebrada Lalacay en dirección sur hasta el punto N° 8, ubicado en el Cerro Quishuarani, para proseguir en dirección suroeste límite del Área de Conservación Privada Hatum Queuña Qhisuarani Ccollana, hasta llegar al punto N° 9.

**Sur:**

Desde el último punto mencionado, el límite prosigue en dirección noroeste por la divisoria de aguas hasta llegar al punto N° 10.

**Oeste:**

Desde el último punto mencionado, el límite continúa en dirección noroeste por la divisoria de aguas de la quebrada Cuncani y de una quebrada sin nombre hasta llegar al punto N° 1, inicio de la presente memoria descriptiva.

**Lista de Puntos**

PUNTOS	COORDENADAS UTM	
	ESTE	NORTE
1	816 462,4600	8 546 222,4400
2	817 430,1046	8 546 998,6045
3	818 520,4726	8 547 651,4884
4	819 773,6023	8 547 087,3697
5	820 006,1004	8 547 526,7020
6	820 284,5684	8 547 487,1474
7	820 882,5574	8 546 529,8933
8	820 916,7811	8 545 844,2603
9	819 262,9915	8 544 328,8677
10	818 031,0171	8 544 515,8925

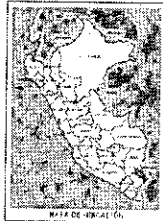
La versión oficial impresa y digital de los límites se encuentra en el expediente de reconocimiento del Área de Conservación Privada que sustenta la presente Resolución Ministerial, la cual se ubica en el acervo documental del SERNANP; dicho expediente en lo sucesivo constituye el principal documento al que se deberá recurrir en materia de ordenamiento territorial a todo nivel.



**MAPA BASE  
ÁREA DE CONSERVACIÓN PRIMADA  
SELE TECSE - LARES AYLLU**

UBICACIÓN	DATUM	WGS84
DEPARTAMENTO: CUSCO	ZONA	18 S
PROVINCIA: CALCA	ESCALA	1:15.000
DISTRITOS: LARES		
SUPERFICIE: 974,22 Ha		
FECHA: 09 MARZO 2010		

Auto: TERRAMAP S.A.S. INEL. INC.



PUNTOS	COORDENADAS UTM	
	ESTE	NORTE
1	816 462,4600	8 546 222,4400
2	817 430,1048	8 546 939,6045
3	818 520,4726	8 547 651,4834
4	819 773,6023	8 547 067,3697
5	820 006,1004	8 547 526,7020
6	820 284,5684	8 547 487,1474
7	820 882,5574	8 546 529,8933
8	820 916,7811	8 545 844,2603
9	819 262,9315	8 544 328,8677
10	818 031,0171	8 544 515,3925

**CONTRIBUTORES**

- OTRERO FERRER
- POZO
- ERREYOLA
- LAGUNA LAGUNA
- LAGUNA

**LEYENDA**

- Punto
- ACP Selección - Línea Azul
- ACP Nueva Demarcación - Delimitación Gris